

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE Nº:** 12381/2014.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION Y SOCIALIZACION DE ADOLESCENTES.-

**EXTRACTO:** S/ RECLAMO ADMINISTRATIVO.-

**DICTAMEN ALG: 113/15**

1.-

**Señor Ministro de Bienestar Social:**

Las presentes actuaciones han sido traídas, nuevamente, por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, para recibir su correspondiente análisis y consideración.

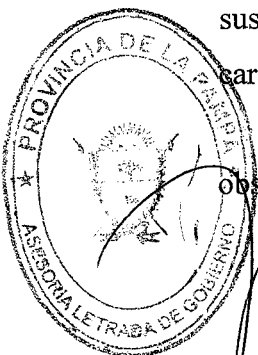
En tal sentido, debo decir que una vez incorporada la información requerida e imbuida, consecuentemente, del conocimiento respectivo, me encuentro en condiciones de proceder a evacuar la consulta remitida.

Al respecto, resulta pertinente advertir, como primera observación, que la conducta y particular reclamo introducido por el Sr. César Daniel FRANK, además de improcedente, resulta, a todas vistas, irregular, no sólo en sus formas, sino también, en la sustancia de su planteo.

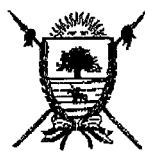
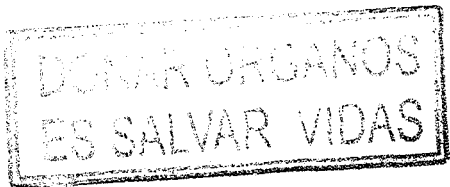
Apréciase al respecto que el reclamante primeramente instó un reclamo de naturaleza laboral, por ante la Justicia ordinaria, para luego, y atento a la suerte obtenida en la referenciada instancia, procurar mejor receptividad ante el Superior Tribunal de Justicia Provincial, órgano en el que si bien obtuvo acogida favorable, previamente, se lo instó a transitar el procedimiento administrativo respectivo, desarrollo en el cual se encuentra y a través del cual anhela arribar al proceso contencioso administrativo que equivocada y anticipadamente ya activó.

El zigzagueante recorrido del reclamante no sólo lo torna anecdótico por lo inusual, sino también, por lo complejo de su análisis, puesto que desde el abocamiento requerido no sólo debe abordarse la cuestión formal – *novedosa por las razones esgrimidas con anterioridad*-, sino también, sus aspectos sustanciales y materiales, los que también, bien vale la pena aclarar, cuentan con rasgos característicos y excepcionales.

Adentrándome en dicho análisis, pues, observo que el reclamante aduce haber tenido una relación de dependencia y



|                              |     |
|------------------------------|-----|
| ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO |     |
| To                           | Fu  |
| II                           | 157 |



2015 - Año del Bicentenario del Congreso de Los Pueblos Libres



**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 12381/2014.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION Y SOCIALIZACION DE ADOLESCENTES.-

**EXTRACTO:** S/ RECLAMO ADMINISTRATIVO.-

**DICTAMEN ALG 113/15**

2.-

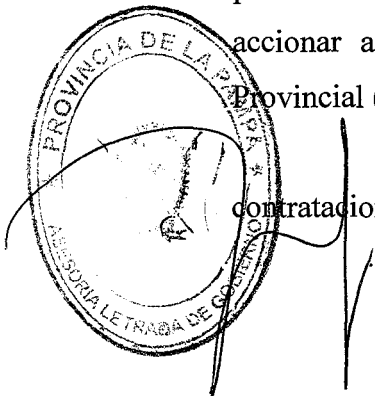
subordinación jurídico-laboral con la Administración Provincial pero, contrariando su pretendida invocación, no individualiza el modo en que supuestamente habría sido incorporado a su personal, el proceso de selección previa y personalizada a la que debió ser sometido, como así tampoco a las partidas y afectaciones presupuestarias que debieron disponerse para su efectiva contratación, todo ello conforme a las normativas legales y vigentes en la materia.

Nótese, al respecto, que las bases de convocatoria para cubrir un cargo y de ese modo ingresar, como empleado público, dentro de la Administración, deben reunir las características de claridad y precisión que permiten identificar sin ambigüedades las tareas y acciones propias de los puestos, las competencias técnicas y de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante los concursos, los factores de puntuación y el cronograma tentativo de implementación, particularidades, todas ellas, que no se observan cumplidas en autos.

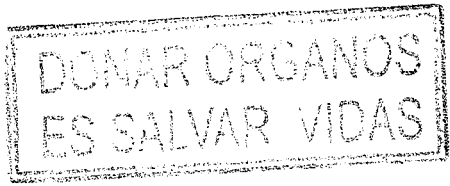
Debe advertirse, a su vez, que el informe suministrado por la Contaduría General de la Provincia, glosado a fs. 73/77 de autos, resulta esclarecedor en cuanto identifica la serie de facturas acompañadas por el reclamante, a fs. 12/23 de las mismas actuaciones, con contrataciones directas efectuadas tanto por dependencias del Ministerio de Cultura y Educación, como también, del de Bienestar Social; de modo tal que no existen motivos para inferir o asociar tales contrataciones con una relación de empleo, como pretende ser entendida.

Es más, casos como el particular de autos constituyen auténticos contratos de locaciones de servicios dónde el Estado, para la prestación de determinadas actividades, contrata con particulares, circunscribiendo su accionar a las modalidades de contratación previstas por la Ley de Contabilidad Provincial (Ley N° 3).

No es un dato menor el hecho que las contrataciones directas previamente discriminadas provengan de diferentes Ministerios,



|                              |     |
|------------------------------|-----|
| ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO |     |
| Tº                           | Fº  |
| II                           | 158 |



2015 - Año del Bicentenario del Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 12381/2014.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION Y SOCIALIZACION DE ADOLESCENTES.-

**EXTRACTO:** S/ RECLAMO ADMINISTRATIVO.-

**DICTAMEN ALG: 113/15**

3.-

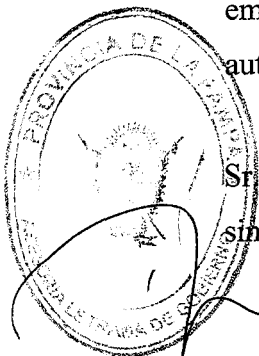
puesto que ello desalienta la tesis sustentada en cuanto a la identificación del empleador; tampoco lo es el hecho de la inexistencia de dependencia y mucho menos aún, la ausencia de subordinación jurídica, económica y técnica, evidencias que se desprenden de la propia documentación aportada, de la cual se extrae, a su vez, que no existía una vinculación exclusiva ni tampoco una periodicidad ininterrumpida en cuanto a la vinculación entablada entre unos y otros.

Finalmente y en el convencimiento que el reclamo que se deduce administrativamente es improcedente, destaco, por entenderlo oportuno y pertinente, que los rubros que pretenden ser indemnizados en autos, por ejemplo, el asociado al Artículo N° 245 de la L.C.T., no encuentra asidero posible, toda vez que la Administración Pública carece de la facultad discrecional prevista para el empleador privado en dicha norma y ello se debe al hecho que todos sus actos deben ser causados y debidamente motivados.

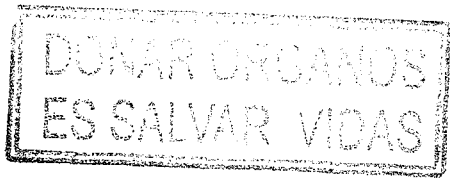
En el ámbito público la causa primaria de todo acto administrativo radica en la juridicidad proveniente de la Constitución Nacional, a partir de la cual adquieren significación en derecho las conductas, los hechos y todos los otros compromisos normativos del ordenamiento, por ello, esa juridicidad no puede estar ausente en la relación laboral que une a un particular con la Administración.

La explicación de la causa y del fin es consecuencia de los principios republicanos que imponen a la Administración dar cuenta de sus actos, por ende, no resulta admisible administrativamente apelar a un despido sin expresar justa causa, ello tiene que ver, intrínsecamente, con la estabilidad absoluta del empleado público, el derecho de defensa y de la transparencia de los actos de las autoridades públicas.

En definitiva, el reclamo introducido por el Sr. César Daniel FRANK no sólo exhibe un rumbo alocado en el devenir de su trámite, sino también, una desmesura en sus propósitos, en razón de ello, y en el entendimiento



|                              |     |
|------------------------------|-----|
| ASesoría Letrada de Gobierno |     |
| 15                           | 159 |
| II                           | 159 |



2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Países Bálticos



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 12381/2014.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION Y SOCIALIZACION DE ADOLESCENTES.-

**EXTRACTO:** S/ RECLAMO ADMINISTRATIVO.-

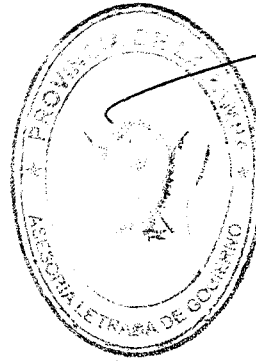
**DICTAMEN ALG 113/15**

4.-

que no le asiste razón, fáctica ni jurídica, en su pretensión, sugiero rechazar el recurso jerárquico interpuesto.-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 2 SEP 2015**

*j.p.f.*



DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA

|                              |     |
|------------------------------|-----|
| ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO |     |
| To                           | Po  |
| II                           | 160 |